

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-02-0312-2019**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-0048 del 27 de enero de 2020**, por medio de la cual se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso agrícola por el término de diez (10) años, a favor de la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT 900.795.390-3, representada legalmente por la señora **CAROLINA SANIN RESTREPO**, identificada cedula de ciudadanía N° 43.867.701, en beneficio del predio denominado FINCA LAS DELICIAS identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-43134 y N° 008-43133, ubicado en la comunal Palos Blancos, en jurisdicción del municipio de Apartadó.

Que la respectiva actuación administrativa N° **200-03-20-01-0048 del 27 de enero de 2020**, fue notificada el día 30 de enero de 2020.

Que el acto administrativo N° **200-03-20-01-0048 del 27 de enero de 2020** se publicó en página web de la Corporación – CORPOURABA, con fecha de fijación del 31 de enero de 2020.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-2808 del 31 de diciembre de 2021 se requirió a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT 900.795.390-3, para que cumplirá con las obligaciones estipuladas en el Artículo Primero.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-1417 del 08 de junio de 2022, se aprobó el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT 900.795.390-3, por el termino de cinco (5) años.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-2090 del 23 de diciembre de 2021 se requirió a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT 900.795.390-3, para que cumplirá con las obligaciones estipuladas en el Artículo Primero.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 11 de abril de 2025, cuyos resultados quedaron contenidos en informe técnico N° 400-08-02-01-0696 del 22 de abril de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- *El usuario ha implementado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), lo cual es un aspecto positivo. Sin embargo, existe un incumplimiento en cuanto al reporte de consumos.*
- *El medidor está en buen estado, pero la falta de reportes impide la validación y seguimiento del consumo real.*
- *La ausencia de reportes de consumo durante los meses de febrero, marzo y abril de 2025 constituye una violación significativa de las obligaciones del usuario.*
- *La falta de datos impide evaluar el cumplimiento de las metas de reducción del PUEAA y el volumen concesionado.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica requerir a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S –, propietaria de la FINCA LAS DELICIAS, en lo siguiente:

- *Realizar los reportes de consumo de agua del pozo profundo de la finca Las Delicias dentro de los primeros diez días de cada mes. Estos reportes podrán ser realizados mediante la plataforma <https://tasas.corpouraba.gov.co/> y/o allegarlos a las oficinas centrales de CORPOURABA, como también enviarlos al correo atencionalusuario@corpouraba.gov.co*
- *Actualizar los reportes de consumo de agua faltantes, específicamente desde el mes de enero de 2025.*
- *Presentar informe de avance sobre la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aprobado mediante resolución No 200-03-20-01-1417 del 08 de junio del 2022.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

Que en relación al permiso de vertimientos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipula:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

(Decreto 3930 de 2010, art. 47).

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que CORPOURABA, realizó visita técnica el día 11 de abril de 2025, cuyos resultados quedaron en el informe técnico N° 400-08-02-01-0696 del 22 de abril de 2025 del cual se constata la siguiente:

El usuario no realiza los reportes de consumo de agua de manera periódica y oportuna en la plataforma de tasas, para los meses de febrero, marzo y abril del año en curso no ha reportado consumo de agua en ninguno de los meses.

De acuerdo con los datos registrados en la plataforma virtual de CORPOURABA (<http://tasascorpouraba.gov.co>), se evidencia que el usuario no ha reportado ningún consumo de agua durante el período comprendido entre febrero, marzo y abril de 2025. Esta omisión sistemática en los reportes mensuales imposibilita la comparación entre los consumos reales y los datos que deberían estar registrados en la plataforma. La falta total de reportes durante este período constituye un incumplimiento significativo de las obligaciones del usuario, impidiendo el seguimiento y control efectivo del uso del recurso hídrico por parte de la autoridad ambiental.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0696 del 22 de abril de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT 900.795.390-3, para que sirva a cumplir los siguientes requerimientos:

1. Realizar los reportes de consumo de agua del pozo profundo de la finca Las Delicias dentro de los primeros diez días de cada mes. Estos reportes podrán ser realizados mediante la plataforma <https://tasas.corpouraba.gov.co/> y/o allegarlos a las oficinas centrales de CORPOURABA, como también enviarlos al correo atencionalusuario@corpouraba.gov.co
2. Actualizar los reportes de consumo de agua faltantes, específicamente desde el mes de enero de 2025.
3. Presentar informe de avance sobre la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aprobado mediante resolución No 200-03-20-01-1417 del 08 de junio del 2022.
4. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 444.600)**, por concepto de las visitas de seguimiento efectuadas por esta Autoridad Ambiental, cuyos informes técnicos se detallan a continuación:

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 444.600)**, por concepto de la mencionadas visitas e informes técnicos realizado por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 200-16-51-02-0312-2019, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Parágrafo: Indicar al interesado la importancia de no hacer uso u aprovechamiento de ningún recurso natural renovable, sin permiso de esta autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en infracción de carácter ambiental por el incumplimiento de la norma ambiental y/o generación de daño a los recursos naturales renovables, arriba citadas.

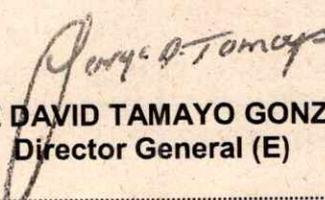
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT 900.795.390-3, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso

de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño	SKARLET OLARTE	21/05/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-02-0312-2019